



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 JUN. 2016

Abg. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **465** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 28 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 327-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de abril de 2014, el INFORME LEGAL N° 518-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-EECH, de fecha 20 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 327-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de abril de 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JAIME FRANCISCO MARRUFO DIAZ y MARITZA NERIDA FLORES TABARNE, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028790;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 518-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-EECH, de fecha 20 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 327-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de abril de 2014, en el Considerando Quinto de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 07 de mayo del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 07 de mayo del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a don Darwin Ericson Macha Albitres y a doña Liliana Patricia Leyva Coronel ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno en un 10% para uso de vivienda, encontrándose una edificación en estado regular y en situación de semi consolidado; asimismo, se advierte que en el 80% del predio inspeccionado, no se encontró posesionario alguno, estando ausente; cuyo estado es regular y en situación de precaria; asimismo, es preciso indicar que el 10% restante del lote corresponde a un Área de Pasaje, (...)"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

28 JUN. 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANZABUENA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Considerando Quinto** de la **Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural N° 327-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **23 de abril de 2014**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA


QUINTO CONSIDERANDO

"(...), sustentado con la Ficha de Inspección Técnico –Legal, de fecha 07 de mayo del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a don Darwin Ericson Macha Albitres y a doña Liliana Patricia Leyva Coronel ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno en un 10% para uso de vivienda, encontrándose una edificación en estado regular y en situación de semi consolidado; asimismo, se advierte que en el 80% del predio inspeccionado, no se encontró posesionario alguno, estando ausente; cuyo estado es regular y en situación de precaria; asimismo, es preciso indicar que el 10% restante del lote corresponde a un Área de Pasaje, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 327-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **23 de abril de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTÓBAL OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.